

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establece el procedimiento para la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor generados en declaraciones de renta y ventas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los numerales 1, 7 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de octubre 22 de 2008, en concordancia con el inciso 1º del artículo 851 del Estatuto Tributario, y el artículo 1.6.1.25.9. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No.1625 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, en sus artículos 1.6.1.21.13, 1.6.1.21.14 y 1.6.1.21.15 establece los requisitos generales y especiales en materia de solicitudes de Devoluciones y/o Compensaciones de saldos a favor generados en declaraciones de renta y ventas.

Que se han ajustado algunos formatos, acorde con los cambios normativos en materia de devoluciones y/o compensaciones que introdujo la Ley 1819 de 2016, con el fin de que los contribuyentes presenten la información requerida según la normatividad vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016 en su artículo 1.6.1.25.9. señala que la DIAN reglamentará los aspectos correspondientes a las solicitudes de Devoluciones y/o Compensaciones a través del Servicio Informático Electrónico dispuesto para tal fin.

Que se dio cumplimiento a la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto de la presente Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. El contenido de la presente Resolución aplica a las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor originados en las declaraciones de Renta y Complementarios y del Impuesto sobre las Ventas.

La solicitud de devolución y/o compensación podrá presentarse utilizando el servicio informático electrónico de devoluciones y compensaciones o manualmente, según corresponda.

ARTÍCULO 2. Servicio Informático Electrónico. El Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y Compensaciones permite gestionar la devolución

Continuación Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor generados en declaraciones de renta y ventas"

y/o compensación de saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO 3. Presentación de la Solicitud de Devolución y/o Compensación utilizando el servicio informático electrónico. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y los responsables de IVA, deberán presentar su solicitud de devolución y/o compensación y los requisitos generales y especiales, cuando procedan, utilizando el servicio informático electrónico de devoluciones y compensaciones, dispuesto en la página Web www.dian.gov.co.

La solicitud de devolución y/o compensación, así como los requisitos generales y especiales señalados en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, deben presentarse utilizando la firma electrónica y haciendo uso de los formatos indicados en el artículo 4 de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 1.6.1.25.9. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No.1625 de 2016, el trámite virtual inicia con el diligenciamiento de la solicitud de devolución y/o compensación en el formato prescrito para el efecto. Los demás requisitos deberán entregarse en forma virtual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de diligenciamiento de dicha solicitud. De lo contrario el trámite iniciado virtualmente se cerrará automáticamente y el solicitante deberá iniciar uno nuevo.

Para las solicitudes de devolución y/o compensación presentadas con garantía, deberá allegarse el documento físico a la Dirección Seccional correspondiente dentro del término señalado en el artículo 1.6.1.25.9. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No.1625 de 2016.

La solicitud de devolución y/o compensación se entenderá radicada cuando se presente la misma junto con sus requisitos en los términos señalados en este artículo; para el efecto el Servicio Informático de Devoluciones y Compensaciones generará un número y fecha de radicación.

El solicitante de devolución y /o compensación podrá hacer seguimiento del estado de su trámite con el número de "asunto" correspondiente al radicado asignado por el Servicio Informático Electrónico.

Parágrafo. Los términos establecidos en los artículos 855 y 860 del Estatuto Tributario se contarán a partir del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 4. Documentos soporte para la solicitud de devolución y/o compensación. La solicitud de devolución y/o compensación, así como los requisitos generales y especiales de que trata el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, deberán presentarse de manera virtual, o física en los eventos establecidos por la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, utilizando los siguientes formatos que hacen parte integral de esta Resolución:

Continuación Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor generados en declaraciones de renta y ventas"

| Código Formato | Nombre formato | Requisitos Decreto 1625 de 2016 y demás normas concordantes |
|---------------------------------------|--|--|
| 010 | Solicitud de Devolución y/o Compensación – Versión 3 | Artículo 1.6.1.21.13. |
| 1391 | Registro Información de Poder o Mandato | Artículo 1.6.1.21.13., Literal b) |
| Requisitos generales | | |
| 1336 | Registro Ingreso de Documento Físico Allegado por el Contribuyente | Artículo 850 E.T. |
| 1384 | Información de Existencia y Representación Legal | Artículo 1.6.1.21.13., Literal a) |
| 1385 | Información de la Garantía | Artículo 1.6.1.21.13., Literal c) |
| 1668 | Información Constancia Titularidad Cuenta Bancaria | Artículo 1.6.1.25.7. |
| Requisitos especiales de renta | | |
| 1220 | Relación de Retenciones en la Fuente a Título de Renta | Artículo 1.6.1.21.14. |
| Requisitos especiales de IVA | | |
| 1222 | Ajuste a Cero Impuesto Sobre las Ventas por Pagar | Artículo 1.6.1.21.15., Literal a) |
| 1438 | Ajuste a Cero Impuesto Sobre las Ventas Retenido | Artículo 1.6.1.21.15., Parágrafo 2 |
| 1439 | Relación de Impuestos Descontables Diferentes a Importaciones – Versión 1 (Aplica para año 2012 y anteriores) | Artículo 1.6.1.21.15., Literal b) |
| 1439 | Relación de Impuestos Descontables – Versión 3 (Aplica para año 2013 y siguientes) | Artículo 1.6.1.21.15., Literales b) y c) |
| 1440 | Relación de IVA Retenido | Artículo 1.6.1.21.15., Parágrafo 2 |
| 1441 | Relación de IVA Descontable por Importaciones (Aplica para año 2012 y anteriores) | Artículo 1.6.1.21.15., Literal c) |
| 1442 | Relación DEX y Documentos de Transporte | Artículo 1.6.1.21.15., Literales d) y e) |
| 1444 | Información del Certificado al Proveedor - CP | Artículo 1.6.1.21.15., Literales f) y g) |
| 1447 | Servicios Turísticos | Artículo 1.6.1.21.15., Literal i) |
| 1460 | Productores de Bienes Exentos | Artículo 1.6.1.21.16. |
| 1477 | Información del Certificado del Ministerio de Cultura | Artículo 478 E.T. |
| 1478 | Exportaciones por Usuarios Industriales de Zonas Francas | Artículo 1.6.1.21.15., Parágrafo 3 |
| 1479 | Ventas desde Territorio Nacional a Usuarios de Zonas Francas | Artículo 1.6.1.21.15., Parágrafo 3 |
| 1670 | Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional – Versión 1 (Aplica para año 2012 y anteriores) | Artículo 1.6.1.21.15., Literales c) y j) |
| 1670 | Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional – Versión 3 (Aplica para año 2013 y siguientes) | Artículo 1.6.1.21.15., Literales c) y j) |

Continuación Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor generados en declaraciones de renta y ventas"

| Código Formato | Nombre formato | Requisitos Decreto 1625 de 2016 y demás normas concordantes |
|----------------|--|---|
| 1754 | Exclusivo para Productores de Bienes Exentos Información del Certificado de Sacrificio de Animales | Artículo 1.6.1.21.16. |
| 1763 | Exclusivo para Productores de Bienes Exentos Ubicación donde se Efectuó la Actividad | Artículo 1.6.1.21.16. |
| 1803 | Proporcionalidad Aplicada para Impuestos Descontables Artículo 490 del Estatuto Tributario | Artículo 490 E.T. |
| 1823 | Relación de Ingresos por Reaprovisionamiento de Buques o Aeronaves | Artículo 1.6.1.21.15., Literal m) |
| 1825 | Proporcionalidad Aplicada para Impuestos Descontables Conforme al Artículo 489 del Estatuto Tributario | Artículo 489 E.T. |
| 1858 | Certificación de la Exportación de Servicios | Artículo 1.6.1.21.15., Literal h), numeral 1 (a, b y c) y numeral 3. |
| 1859 | Exportación de Servicios | Artículo 1.6.1.21.15., Literal h) numeral 1 (último inciso) y numeral 2 |

ARTÍCULO 5. Forma de presentación de la solicitud y requisitos, utilizando el Servicio Informático de Devoluciones y Compensaciones. La solicitud de devolución y compensación (formato 010) y los requisitos relacionados con los formatos 1222, 1336, 1384, 1385, 1391, 1438, 1447, 1477, 1668, 1754, 1763, 1803 y 1825, se presentarán por el Servicio Informático de Diligenciamiento; los requisitos relacionados con los formatos 1220, 1439 V1, 1439 V3, 1440, 1441, 1442, 1444, 1460, 1478, 1479, 1670 V1, 1670 V3 y 1823, se presentarán por el servicio de presentación de información por envío de archivos.

En todo caso a través del Servicio Informático Electrónico se informará al responsable o al contribuyente la recepción exitosa y sin errores, de los formatos correspondientes.

Los requisitos relacionados con los formatos 1858 y 1859 se deben presentar en forma física radicándolos en la Dirección Seccional competente para gestionar la solicitud de devolución, haciendo alusión al número de asunto, mientras se efectúa la implementación de dichos formatos en el Servicio Informático Electrónico de Devoluciones.

Las certificaciones que acompañan los formatos 1384, 1391, 1477, 1668 y 1754, deberán ser escaneadas por el solicitante y subidas mediante el mecanismo dispuesto para el efecto en el Servicio Informático Electrónico.

Parágrafo: La información contenida en los siguientes formatos deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los Anexos Nos. 1 al 13, los cuales son parte integral de la presente Resolución:

| Código Formato | Nombre Formato | No. Anexo de especificaciones técnicas |
|----------------|--|--|
| 1220 | Relación de Retenciones en la Fuente a Título de Renta | 1 |

Continuación Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor generados en declaraciones de renta y ventas"

| Código Formato | Nombre Formato | No. Anexo de especificaciones técnicas |
|----------------|--|--|
| 1439 | Relación de Impuestos Descontables Diferentes a Importaciones – Versión 1 | 2 |
| 1439 | Relación de Impuestos Descontables - Versión 3 | 3 |
| 1440 | Relación de IVA Retenido | 4 |
| 1441 | Relación IVA Descontable por Importaciones | 5 |
| 1442 | Relación DEX y Documentos de Transporte | 6 |
| 1444 | Información del Certificado al Proveedor - CP | 7 |
| 1460 | Productores de Bienes Exentos | 8 |
| 1478 | Exportaciones por Usuarios Industriales de Zonas Francas | 9 |
| 1479 | Ventas desde Territorio Nacional a Usuarios de Zonas Francas | 10 |
| 1670 | Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional - Versión 1 | 11 |
| 1670 | Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional - Versión 3 | 12 |
| 1823 | Relación de Ingresos por Reaprovisionamiento de Buques o Aeronaves | 13 |

ARTÍCULO 6. Contingencia. Cuando el último día del término legal establecido para presentar la solicitud de devolución y/o compensación, por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el solicitante no pueda radicarla a través de este mecanismo, deberá presentarla ese mismo día acercándose a la Dirección Seccional competente para su radicación manual. En estos casos la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, mediante comunicado debe establecer que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, le impiden efectivamente realizar el trámite.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar virtualmente la solicitud de devolución y/o compensación, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la no radicación de la solicitud de devolución y/o compensación a través del servicio informático electrónico: Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del solicitante, los daños en el mecanismo de firma con certificado digital, el olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben presentar la solicitud de devolución y/o compensación virtualmente.

Continuación Resolución "Por la cual se establece el procedimiento para la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor generados en declaraciones de renta y ventas"

ARTÍCULO 7. Obligados a presentar la solicitud de devolución y/o compensación utilizando el Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y/o Compensaciones.

Toda persona natural que cuente con mecanismo de firma electrónica y que actúe a nombre propio o a nombre de terceros en calidad de representante legal o apoderado está obligada a presentar la solicitud de devolución y/o compensación por saldos a favor de renta e IVA, utilizando el Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y Compensaciones, en los formatos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución

ARTÍCULO 8. Presentación de la Solicitud de Devolución y/o Compensación manualmente. Los contribuyentes del impuesto de renta y los responsables de IVA no obligados a presentar la solicitud de devolución y/o compensación utilizando el Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y Compensaciones, deberán hacerlo ante la Dirección Seccional competente, utilizando los modelos de los formatos señalados en el artículo 4 de esta resolución, que estarán publicados en el portal web de la DIAN, con excepción de los formatos 1222, 1336, 1384, 1385, 1391, 1438, 1447, 1477, 1668, 1754, 1763, 1803, 1825, 1858 y 1859; con la obligación de allegar físicamente los documentos con que acredita el cumplimiento de los requisitos correspondientes a dichos formatos, señalados en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016.

Parágrafo. Los solicitantes de devolución y/o compensación por conceptos diferentes a los señalados anteriormente, deberán utilizar el formato 010 "Solicitud de Devolución y/o Compensación", con excepción de los solicitantes de devolución de IVA a turistas extranjeros, que deberán utilizar el formato 1344 dispuesto para tal fin".

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 151 del 30 de noviembre de 2012 y la Resolución 000057 del 19 de febrero de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los días del mes de agosto de 2017.

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General